



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa, 3 de octubre de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Juez de la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, radicada bajo el No. 2022-00122, con el fin de que determine su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, el Despacho procede a verificar si la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por el señor JESÚS ANTONIO LOAIZA RAMOS, en contra de la señora YURI ALEXANDRA GÓMEZ QUINTERO, al revisar el libelo genitor, cabe hacer la aclaración que el artículo 17 del Código General del Proceso señala en su numeral 6° que los Juzgados Civiles Municipales conocerán, en única instancia, de aquellos procesos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia, ahora bien, se observa que la naturaleza del asunto es de competencia del Juez de Familia de familia en Primera instancia, lo anterior de acuerdo al numeral 1 del artículo 22 del Código General del Proceso.

También en el libelo de la demanda en el acápite de hechos se indica en el numeral cuarto (04) que el señor JESUS ANTONIO LOAIZA RAMOS, posee actualmente su domicilio en carrera 19 NUMERO 31 B 21 Barrio santa Matilde de Pasto Nariño, y en el numeral quinto (05) que la señora demandada reside en el barrio Puerto Nuevo, Etapa 1 de Policarpa Nariño, información que se conserva en el acápite de notificaciones, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1 y 2 del artículo 28 del C.G.P, este proceso se presenta en el lugar de domicilio de la demandada y se observa que el demandante ya no conserva el domicilio común anterior, sin embargo por la naturaleza del asunto, este Despacho Judicial no tiene competencia para adelantar el trámite del juicio aludido en líneas precedentes, así las cosas esta Judicatura de acuerdo al artículo 90 del C.G.P. rechazará de plano la presente demanda, ordenará remitir el asunto al Juez de Familia de Pasto – Reparto, y ordenara el archivo de la presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por el señor JESÚS ANTONIO LOAIZA RAMOS, en contra de la señora YURI ALEXANDRA GÓMEZ QUINTERO, con base en lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO a los Juzgados de Familia de Pasto – Reparto, para que allí provean conforme a lo que estimen pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 04 DE OCTUBRE DE 2022
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO